

Jueves, 7 de septiembre de 2000

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

- prendas de vestir, ropa de cama, toallas, postizos, pelucas, sombreros, pañales y otros artículos sanitarios,
 - calzado, guantes, correas de reloj, bolsos, monederos/billeteros, carteras, fundas para sillas,
 - juguetes *de tejido o cuero y juguetes revestidos de tejido o cuero*,
 - alfombras.
2. Asimismo, los artículos *textiles y de cuero* a que se refiere el punto 1 anterior no podrán comercializarse si no son conformes a los requisitos previstos en dicho punto.

- prendas de vestir, ropa de cama, toallas, postizos, pelucas, sombreros, pañales y otros artículos sanitarios **y sacos de dormir**
 - calzado, guantes, correas de reloj, bolsos, monederos/billeteros, carteras, fundas para sillas **y carteras pectorales**
 - juguetes,
 - alfombras (**excepto las alfombras orientales hechas a mano**).
2. Asimismo, los artículos a que se refiere el punto 1 anterior no podrán comercializarse si no son conformes a los requisitos previstos en dicho punto.

(Enmienda 4)

ANEXO

Anexo I, apéndice, sección A, puntos 21 bis y 21 ter (nuevos) (Directiva 76/769/CEE)

	Nº CAS	Sustancia
21 bis	95-68-1	2,4-Xilidina
21 ter	87-62-7	2,6-Xilidina

(Enmienda 5)

ANEXO

Anexo I, apéndice, sección B, método, punto 3 (Directiva 76/769/CEE)

3. La presencia de las aminas enumeradas en la sección A anterior deberá comprobarse según el método de análisis oficial alemán conocido como «Untersuchung von Bedarfsgegenständen – Nachweis bestimmter Azofarbstoffe in Leder» published in «Amtliche Sammlung von Untersuchungsverfahren nach § 35 des Lebensmittel- und Bedarfsgegenständgesetzes, Gliederungsnummer B 82.02-3, März 1997».

3. La presencia de las aminas enumeradas en la sección A anterior deberá comprobarse, **a la espera de la conclusión de los trabajos del Comité Técnico 289 «Leather», bien según el método italiano UNI A90.00.028.0 de 1998, bien** según el método de análisis oficial alemán conocido como «Untersuchung von Bedarfsgegenständen – Nachweis bestimmter Azofarbstoffe in Leder» **publicado en** «Amtliche Sammlung von Untersuchungsverfahren nach § 35 des Lebensmittel- und Bedarfsgegenständgesetzes, Gliederungsnummer B 82.02-3, März 1997».

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por decimonovena vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (colorantes azoicos) (COM(1999) 620 – C5-0312/1999 – 1999/0269(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1999) 620)⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0312/1999),

⁽¹⁾ DO C 89 E de 28.3.2000, p. 67.

Jueves, 7 de septiembre de 2000

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0168/2000),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así enmendada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.
-

6. SIDA

B5-0748, 0750, 0752, 0756, 0757 y 0761/2000

Resolución del Parlamento Europeo sobre la XIII Conferencia Internacional sobre el sida celebrada en Durban (Sudáfrica)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre la enfermedad del VIH/sida,
 - Visto el pacto internacional («Global Compact») de las Naciones Unidas, firmado por empresas, sindicatos y grupos de defensa de los derechos humanos y del medio ambiente el 26 de julio de 2000 en Nueva York,
 - Vistas las conclusiones de la reunión del Grupo G-8 celebrada los días 22 y 23 de julio de 2000 en Okinawa (Japón),
 - Vistas las conclusiones de la Cumbre UE-Estados Unidos celebrada el 31 de mayo de 2000 en Queluz (Portugal),
 - Vista la XIII Conferencia Internacional sobre el sida y las enfermedades de transmisión sexual en África celebrada del 9 al 14 de julio de 2000 en Durban (Sudáfrica),
- A. Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reunido en Nueva York el 17 de julio de 2000, aprobó la primera resolución del Consejo (1308/2000) sobre un asunto relativo a la salud pública, centrado en la crisis del VIH/sida y su repercusión en las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz,
 - B. Considerando los continuados esfuerzos de las agencias de las Naciones Unidas por colaborar con los Gobiernos de las naciones en desarrollo, los países donantes y otras organizaciones internacionales, entre ellas la Unión Europea, a fin de impulsar un sistema de asociación y cooperación internacional contra el sida en África,
 - C. Considerando que el VIH/sida ha alcanzado proporciones de pandemia en las regiones del mundo más afectadas (en África, cada minuto mueren de esta enfermedad cinco personas) y ha dejado huérfanos a más de 13,2 millones de niños; que al menos el 50 % de las personas afectadas son mujeres que probablemente transmitirán el VIH a sus hijos,
 - D. Considerando que el VIH/sida es la principal causa de muerte en el África subsahariana y que en todo el mundo han muerto de sida 18,8 millones de personas (entre ellas, 3,8 millones de niños), invirtiendo la tendencia de varios años de descenso de la mortalidad en África, donde es probable que la esperanza de vida caiga por debajo de los 45 años para el año 2015,
 - E. Considerando que la extensión sostenida y rápida del VIH/sida constituye una amenaza directa para todos los esfuerzos de desarrollo, al socavar los cimientos de las estructuras políticas, sociales y económicas en todo el mundo en desarrollo, dado que el VIH/sida afecta al sector más activo de la población,